



Código: F-GI-19 version: 01
Abril 07 de 2011

Ponente H.C.

Hauvel Agüendo

OK

29

Por el Bello
que queremos

Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO No. 001
del 2012
Archivado
20/12/2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
CELEBRAR CONTRATOS**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política numeral 3, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de ~~2012~~ para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios y fiducia pública, a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1 de enero de 2012, previa sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de acuerdo, por medio del cual se me autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.012, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, estableci  en su art culo 32, como facultades de los Concejos Municipales:

“Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo”.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 numeral 3, relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, establece que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

“B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los t rminos y condiciones de las normas legales que regulen la organizaci n y el funcionamiento de dichas entidades”.



El Decreto Nacional 2150 de 1995 estableció de forma expresa que dicha facultad podía ser delegada de forma parcial o total, tal y como se ha realizado hasta el momento en el Municipio de Bello, donde algunas modalidades y cuantías contractuales están reservadas para el Ejecutivo Local, y algunas otras están delegadas en los secretarios de despacho:

“Artículo 37°.- De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.”

Posteriormente la Ley 489 de 1998 también regula la materia, y establece algunos requisitos para tal delegación, los cuales se han observado a cabalidad por parte del Ente Territorial, expidiendo año tras año un acto administrativo de delegación de tales facultades:

“Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios



establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal, el cual será presentado ante la Corporación Edilicia para su discusión, aprobación y ejecución durante la vigencia fiscal 2012, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con las facultades contractuales que le permitan poder ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y cumplir con lo preceptuado en el plan de desarrollo municipal.

El presente acto de delegación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, pues dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes, y por el contrario, otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

En periodos anteriores la Administración Municipal ha presentado en el último período constitucional del alcalde un proyecto de acuerdo análogo al presente, primero como un acto para buscar la continuidad en los servicios prestados por la Administración Municipal, y segundo, como un acto de cortesía para con el alcalde entrante, independiente de quien sea o de su filiación política.

En su momento se presentó alguna discusión respecto a la validez o no de autorizar anticipadamente al ejecutivo entrante, aspecto que fuera sometido a consideración del Tribunal Administrativo de Antioquia¹, quien al conocer del asunto manifestó:

¹ Proceso radicado bajo el No. 05001-23-31-000-2008-00321-00



La Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 3 prevé que es una función del concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos, y, así mismo, el artículo 315 numeral 5, determina que es atribución de la primera autoridad Ejecutiva Municipal de la de presentar los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

El Legislador fue claro en señalar que sobre ciertos temas en particular, el Concejo Municipal únicamente podía entrar a estudiar una específica regulación siempre y cuando la iniciativa para el trámite del proyecto de acuerdo hubiera emanado del ejecutivo local, esto es, del Alcalde Municipal, como en efecto, eso fue lo que estableció en el Parágrafo 1 del Artículo 71 de la Ley 136, que determinó que los Acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 Constitucional, sólo podían ser dictados previa iniciativa del Alcalde.

(...)

Como se puede observar, corresponde al Concejo Municipal la atribución de autorizar al Alcalde para celebrar contratos, y fue eso lo que hizo cuando expidió en el mes de noviembre de 2007 el Acuerdo Municipal Número 031, por medio del cual se autorizó al alcalde para celebrar contratos por el término de doce (12) meses, lapso que no se había vencido para cuando en el mes de enero del siguiente año el Concejo Municipal de Bello, resolvió derogarlo argumentando la corrección de una irregularidad.

Como vemos, existe plena autorización legal, e incluso jurisprudencial, para presentar desde la actual vigencia la iniciativa que permita al alcalde entrante ejercer sus facultades contractuales desde el día de su posesión, todo esto persiguiendo las finalidades antes enunciadas.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, solicito que desde ya se autorice al nuevo mandatario autorización para contratar sin limite de cuantía



*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

hasta el 31 de diciembre de 2012, para dotar así de herramientas que me permitan seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello



Bello, 11 de octubre de 2011

Doctor
HAVER GONZÁLEZ BARRERO
Presidente Concejo Municipal
Bello

Asunto: Modificación proyecto de acuerdo por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar contratos

Cordial saludo;

Me dirijo a usted, con fundamento en las facultades otorgadas mediante los artículos 73 y 75 del Acuerdo Municipal No. 033 del 19 de noviembre de 2005 “Mediante el cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Bello” para someter a su consideración la modificación de algunos artículos del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar contratos”.

Es el interés de esta Asesoría precisar que la autorización que mediante el proyecto de acuerdo se pretende obtener, no incluye la de suscribir empréstitos, la cual requiere autorización previa y expresa otorgada por la Corporación Edilicia, y por lo tanto se propone la siguiente redacción para el artículo primero del citado proyecto de acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de 2012, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios y fiducia pública, a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal, excepto los contratos de empréstito los cuales requieren autorización expresa del Concejo Municipal.

Espero que las presentes modificaciones sean acogidas por la Corporación y se continúe el trámite de este proyecto de acuerdo fundamental para la Administración.

Atentamente,


HANS WAGNER JARAMILLO
Asesor Jurídico

Bello, noviembre 11 de 2011

Concejales
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Asunto: INFORME DE PONENCIA ACUERDO 031 DE 2010

De antemano agradezco al señor presidente por la deferencia que tuvo al nombrarme ponente de este Acuerdo, que reviste importancia para la buena marcha del municipio y el bienestar de la comunidad en general, que es nuestra razón de ser.

La administración municipal ha presentado este proyecto de Acuerdo, actuando bajo los parámetros Constitucionales y legales, que la facultan para tener la iniciativa en este tipo de asuntos, en el mismo sentido legal, corresponde a los Concejos Municipales, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley 136 de 1994, otorgar estas facultades al Alcalde.

Este proyecto de Acuerdo se hace conveniente en todo sentido, pues la nueva administración que empieza a gobernar en el año 2012 dentro de un nuevo periodo Constitucional, debe asumir sus planes de desarrollo y de gobierno con las herramientas suficientes, que le permitan continuar con obras pendientes que sean necesarias para el progreso de nuestro municipio, garantizar la efectividad de la prestación de servicios públicos, que esta relacionado en el presupuesto anual que se presenta en este mismo año para la vigencia de 2012 y que requiere ser ejecutado, es por ello, reitero, que se hace necesario que la administración entrante cuente con las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones que no se pueden detener y que son de imperiosa necesidad para nuestro municipio.

No estamos arrojándonos facultades frente a los nuevos concejales entrantes, la voluntad que hoy manifiesta esta corporación es legítima y estamos en pleno derecho de otorgar facultades a un Alcalde entrante así no nos corresponda actuar como ediles dentro de su periodo constitucional, ya los corporados que entren a regir los destinos de la próxima administración, tendrán las atribuciones constitucionales y legales para ejercer su mandato y realizar las modificaciones, derogaciones y hacer el control político frente a la administración central.

Si bien en el año 2008, frente a una situación política confusa en materia de legalidad frente algunos proyectos de Acuerdo, se derogó las facultades que se le habían otorgado a la alcaldesa saliente y que se extendían al nuevo mandatario, hoy se presenta en forma similar dicha situación con la salvedad de que el Tribunal de Antioquia dejó claro mediante el proceso 05001-23-31-000-2008-00321-00 que el actuar del Concejo de aquel entonces era legal y no contradecía norma alguna y no se arrogaba facultades de otro concejo, así las

cosas, hoy teniendo esta claridad jurisprudencial y legal, considero que este proyecto debe ser aprobado en primer y segundo debate y darle al mandatario entrante, independientemente de quien figure, las herramientas suficientes para la buena marcha de la administración.

Es importante manifestar que la Administración antes de este primer debate envíe una modificación al Artículo primero en el sentido que se adiciona al texto original, la excepción de los contratos de empréstito, pues estos requerirán de autorización especial del Concejo, hecho que me parece sano dada las circunstancias financieras por las que hoy atraviesa nuestra municipalidad.

Por lo anterior solicito de forma respetuosa a los concejales de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria me acompañen con su voto afirmativo y convertir este proyecto en Acuerdo Municipal.

Atentamente,


MANUEL OQUENDO GIRALDO
Concejal ponente.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 031 DE OCTUBRE 12 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXCLUYEN DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 21 de NOVIEMBRE de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

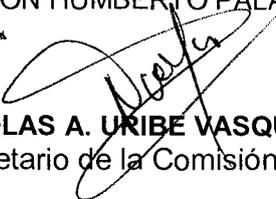
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

GABRIEL JAIME TABARES BAENA
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
MANUEL OQUENDO GIRALDO
HAVER GONZALEZ BARRERO
WILSON HUMBERTO PALACIO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, noviembre 22 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 031 DE OCTUBRE 12 DE 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

...

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(...)

- 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

40

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 80 DE 1993 Ley de Contratación Estatal.

Artículo 11°.- *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.* En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

...

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

DECRETO 2150 DE 1995

Decreto Antitramites:

Artículo 37. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor

- 41
5. Las juntas Administradoras Locales
 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 031 del 12 de octubre de 2011 es viable, la autorización que se le entrega al Alcalde para contratar es potestativo del Honorable Concejo, y su iniciativa corresponde al ejecutivo, razones por la cuales no presenta vicios que permitan su nulidad o demanda de inconstitucionalidad.

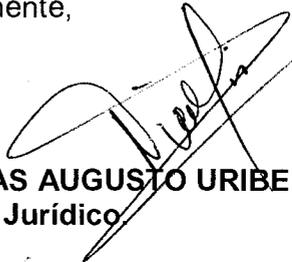
La presentación de este proyecto de Acuerdo no implica subrogar las funciones del próximo Alcalde ni mucho menos la del Concejo, sus facultades Administrativas y de iniciativa permanecen para el rimero y las facultades de control político las conserva el corporado entrante.

Ya en anterior situación se presento algo similar donde fue demandado un Acuerdo en que se le otorgaban facultades a un Alcalde en un periodo posterior, situación que dilucido sabiamente el Tribunal Superior de Antioquia al concluir que era totalmente valida la actuación de la administración anterior y de los colegiados que habían aprobado dicho Acuerdo.

Por lo anterior este proyecto de Acuerdo se ajusta a la normatividad vigente y no presenta vicios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico